

Presenta el Pedro Regalado
Cárdenas presentando Valor y Caución
En me del Cónado D.º Manuel S.º
Contra Vicente Garcete sobre despojo de
Animales. Año de 1783.

En Sonora

N.º 1697 \$5.00

N.º 250 N.º 256
N.º 1697 \$5.00

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.102
Nº : 11
Año : 1.781.

Demanda de Pedro Regalado Cárdenas, contra Vicente
Garcete sobre despojo de animales.

Folio: 1 al 5.

Yo el Sr. D. Pedro Regalado
Cardenal presentando Vos y Caution
En me del Cónado D. Juan En
Contra Vos Ganete sobre el caso de
Animales. Año de 1783.

En Sonai

N. 1677 1/5

N. 215
M. e. J.

Manuscrito antiguo en escritura cursiva, fragmentado y con daños físicos. El texto es ilegible debido a la rotación y el deterioro del documento.

Sección Civil y Judicial
Gobierno de Puerto Rico, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

MANUSCRITO ANTIGUO

Julio 2 de 1784

11

Respecto aq.engo providencia del Juzgado Ord. de 2. voto, p. q. e
 provado Vigor de dño, mande entregax a Vicente Rozete, los vienes
 q. ha provado en su caso, y le han quitado con violencia, y dño
 los Sr. Marcos, y Sr. Juan Gonzalez; se haze merito, el q. dño, ou
 ran Antem, a oix laprovidencia dña, y a poner en espe
 cuo. lo ordenado; y p. ello qualq. persona buena, les noti
 ficaxa este, q. dentro de tres dias de su notifiac. compare
 tar en este Juzgado, lo pena, de q. a qualq. omisión se
 paraxa el perjuicio, y seran responsables a el; y dño no
 bixante me devolverá este p. su cumplimiento. Dios

Juzgado


Al. de Nov. y Al. de la M. p. m.

Handwritten text on aged, stained paper, possibly a ledger or account book. The text is mostly illegible due to fading and damage.

Sección Civil y Judicial.
1881
Informe de la Junta de Vigilancia de las Cajas de Pensiones.
1881

ARCHIVAL QG41



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

Don Al^{de} D^o de 2^o Voto.

Pedro Recalado Cardenas, prestando voz, y caucion de
mi curador Don Marco Gonzalez, en fecho actualmem^{te}
en carta, y protestando, que dho mi curador ratificara des
pues este pedimento, ante Vm en la forma, que mesor de D^o
dho proceda, dudo: que el Al^{de} de la Santa Hermandad D^o
Ezequiel de Navaralde se raxo despachar a dho mi curador
do, y asi llamamos D^o fran^{co} Gonzalez la adfuma orden, q^{ue}
hemos, y fuo, en que dice, sea por comision de Vm, que
m^onda unegar los bienes del ~~finado~~ llamamos de mi cu
rador Don Don^o Gonzalez, a Vicente Gancere, por decir q^{ue}
tiempo provado sea suyo; Y sea que el dho Don Don^o Gonz^o ha
mucho ab inuentos, de fando bienes, y quatro llamamos he
rederos forzoros en el caso presente, lo que no han sido o
do en contradiccion juicio, con dho Vicente Gancere, ni por
fuero, y dho venidos: Hblando debidam^{te} enahe el auto de
Vm invariable, y apanhada nulidad. Por que suplico de
su tenor, y pido, seles oyya, y ante todas cosas se forme
un inveno inveniario de todo los bienes, que se conuieren
fueron del fin^o y animales, que se hallaren marcados con
la que fue del uso de dho finado, y repurado de ellos el d^o
momo de los fumaales, como deuda improrrogable, e de
positen en poder lego, llamo, y abonado, y seles oyya, llama
do qualquiera provi^oa amesion dada por Vm, y has las
diligencias pedidas seles pare vista de ellas, y todas para que
pidan lo demar, que les conenga. Para todo lo qual =

A Vm pido, y suplico. e rixa, haverme por

presentado en el grado deducido, y en nombre de mi Cui
y proveer, como bido, que es justicia, y en lo necesario,
no en forma de dno. de.

~~...~~ Pedro Regalado de Cardena

por presentada con el Orden: y en
atencion a no haberse este notificado
parece Extraordinario; Compravencia el Presente
Pedro Regalado Cardena, su re, y esta
De donde, y en que conformidad vbo a la
manos el Orden, que presentada. Para su
veher, y proceder, a lo que traia, Cuganendi

~~...~~

hoyeio la enno el. Ena Alcalde ordin
segundo voto, y Juez de Honor
y lo firmo en la Assumpcion en diez y nueve
el mes de Julio de mil e seis e cinquenta

En años de quador fee

~~...~~ Alcaide Rodrigo
no p. co de 100 y 100

En la Ciudad de la Assumpcion en veintidós
el mes de Julio de mil e seis e cinquenta
y años en virtud del quato antezedente para
presente el dho. Pedro Regalado Cardena
a quien por ante mi le Recivio mi Me
juramento, que hizo a Dios mio Ena
Yna. Enal e Cur segun forma de Dio.

En rest.

3



SELLO TERCERO. VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Cargo prometio en Verdad el oquerruere y se le fuere preguntado; y viendo le Lido el auto. antecedente dijo: que el Citado Orden lo hubo emanar de su Curado D. Martin En paraq representare con el en este Juzgado, como lo tiene echo: ~~que~~ preguntarele, quien le haicho, que no hauido oidos en Contradictorio suicio concho yixente. Tante, quando no Contra. haueu Obedeuido el Orden en que fue llamado para dixer. Dijo: que se persuade, que por no haueu Curado su Curado ante el Comision. por estar enfermo en Camra, no hauido oido, que es lo que se pide en su representacion. Fue lo dicho y declarado esta Verdad con cargo el juram. to. que ha tiene en el que se afirma, y ratifican en dolo leida esta en declaracion, que es de Veintey dos años, y firmo con un Mexico. e quedo en fe:

Jph Diaz el Indio

Pedro Regalado de Candia

Antem

Ledra Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cav. do

Vista la Declaracion y Confesion que antecede

Alonso Regalado Cardenas: Declarase la presente
Con el Orden Cavallero, y regular, y no de vida,
turbativa de la administracion de Justicia; a
nietandore a dho Cardenas se abtenga en la
sucesivo, vago la Comission de que se procede
contra el portado rigo de Dio: Fue prevenido
a su Cuñado D.º Mayor Tom Comstancia pro
su Apoderado ante el Juez de Comision, y
esta Hermandad en virtud, y para el efecto
Orden, que con esta llego, y para en sus manos:
que se execute, y cumpla lo mandado por
Juzgado; que cumplido, se le gira a los dho
en la via que haia lugar en Dio: Levandose
este auto con sus antecedentes diligencias
do, y Cellado. al mismo Juez de Comision para
su inteligencia, y Gobierno: Asi se notifique
Previamente, y Declarante Cardenas; y que para
las cosas, que ha causado representacion tocada
al R.º Arzobispo por el Juez de Comision, a quien se lleve
suaderno. A la D.º de Pedro y

Proveio lo suso el J.º Cap.º de la D.º de Pedro y de la
Alc.º ord. seg.º Votto Juez de Menores de esta Ciudad, y
Districto por un Mag.º (q.º Dios oñe) y lo firmo en la
Asump.º a veinte de Julio de mil seiscientos ochenta
y un año de que doi fee.

D

Juan de Alcantara Rodriguez
Escr.º pp.º de Gov.º Cas.º de

Incontinente, notifique y he de saber a
ro de suso a Pedro Regalado Cardenas en su per
na q.º oio, y entendiolo y firmo de g.º do y fee.

Pedro Regalado de Cardenas
Rodriguez



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Son Alcalde Ord. de 2.º voto

Disenie Garrete del Partido de Ybicui, Como mejor
proceda de dño. ante vmd digo; que por las dilig.
que presento, y suao contra que entre los Bienes
de mi tio Jonacio Gonzales, tube un trabuco, un
par de Espuelas de Plata diez y ocho Yeguas y diez
Caballos, de los quales solo tengo en mi poder el
trabuco, las Espuelas, y un Cavallo; no habiendo
parado a la total Restitucion el Comision, por las tres
Catinas de mi tio Marcos Gonzales; En cuyo caso corres
ponde, que de la Masa General de las Yeguas que ay
seme entreguen diez y ocho, y los nueve Cavallos
Restantes, y las Costas de estas diligencias que me
han Obligado a practicar. Constando les Amis tios
lo mismo que expuse en mi Antecedente, y mu
cho mas. Por tanto =

A vmd pido y suplico se sirva proveer Como lle
vo pedido, y suao lo necesario en dño, con costas de dño.

Vicente Garrete

Disprentada con las diligencias que he

Comprovar, y Virrey. De buelto e el
pediente a Don Estevan Insaurre
Alcalde Provincial, y el Sr. Don
Fernando para que haga, que lo
terminar el finado Inauro Gonzalez
que se nombran en las dhas Diligencias
Entreguen y continen esta para e
los nueve Cavallos, y las diez y ocho se-
guas, que ha sido de su propiedad para e
suos herederos, que las seguas, y
terrenos que dio por Miran. Manos
dhas son de las diez y ocho de esta forma
propiedad ya en poder de se le compraren
con dhas dhas, y la misma Calida
de las dhas que de se le compraren
dhas dhas, y que paguen los dhas dhas
manos las dhas dhas, y en frente de
un perito y el dhas dhas dhas dhas
que sea dhas dhas dhas dhas por
los dhas dhas de papel dhas, y los dhas
de dhas dhas dhas dhas los dhas dhas
dhas dhas, y en mínimo las dhas dhas
fuer Comisionario a dhas dhas dhas
de dhas por cada día dhas dhas dhas
y por cada dhas dhas dhas dhas, y buelt
dhas dhas dhas dhas dhas dhas
el dhas dhas dhas, y que es dhas dhas
dhas, que el dhas dhas dhas dhas

Condenacion de Cortes: Encuia Varon el Dho
Theriente Alcalde Provincial proceda en
virtud de Comision que le doy; por todo a
vigor de Dño a que se Cumpla esta providencia
sin Embarraso alguno: desandando a esta parte
y a los Desposadores su Dño a salvo para que
y que en un despues en este Juzgado lo que
vieren lo que les Conviene. Emend: siete = tres
Entre Vng = y medio = Vale

do. 7
D. Juan Salvo Galvan

En. D. N. Juan
Alveo lo viuo el Enca. D. N. Emanuel
Salvo Galvan Verino feutorario, Alferes
proprietario, y Alcalde Ordinario Reg. del
en el punto de esta Ciudad, y su Distrito
por su Magestad que Dios Dne y firmo
su Merced en la Ciudad de Veinte y seis
el mes de Junio de mil e sesenta e
y un años e que doy fee

Ledro Alcantara Rodriguez
Esc. no. pp. de Gov. de la V. de

En este partido de Yicai, Jurisdic. de la Alhambra en diez
de Agosto de mil e sesenta e ochenta e un años. Yo Dho. M. de
sta hermi. En atenc. del proveim. q. antecede; y adiendo
Companecido ante mi. D. Juan Carlos Gonzalez, el dia seis de

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

Este es el original de la diligencia de la presentacion de Pedro de Cardenas, y enterada de ella en su vista. P. poner en Cuid. lo ordenado, de Cuid. a Dho Gonz. q. ocurriera con su hijo a la morada de su sobrino Vicente Gaxete; para que se le de la fha p. q. eipenen en dha casa; En cuya virtud vine, dha este paraje de mi casa, sinco leguas, y may. Y estando en el, no sino al dho Vicente Gaxete, enfermo de sanampione, en la q. medio Varzon, q. por la mañana, havia venido su hijo Gonzaly, a verlo, y pedirle de el, q. ya tiraba p. su casa, sup hallarse el enfermo, y no se havia la dilig. q. y may, q. en res. q. mandaba. Fran. Gonzaly, con su vece. ya Varzon, y p. instarme puzen la dilig. y se vino a mi visita q. mande a llamar a dho Fran. Gonzaly; q. tampoco parecia su Carta. En cuya consecuencia, lo examine al dho Vicente Gaxete, donde paraban los animales de su fin. dho Gonz. Zerle la entricga de lo q. se me ordena, y digo, q. hasta qui, tenia, en supoder Cuidando los, por no haberse dize formal. Ellos como de los demas hasta ellos. Atento a lo qual, y p. no p. tirame may dilacione, lo negocio de mi fierno, y de mi dho Gaxete, q. hasta el Cavallo, q. se lleva llevado por el dho Dn. Maxco, y tambien la may. parte de la potranca, excepto Corcuquatro, q. via, no lo ha visto q. ya ha a vuelto a su quencia, y estan en supoder: le previne, q. asi mandabierna todo, supuesto, no p. caba su dho, y todo paraba en supoder, hasta en tanto, q. el de la causa, dispusiera, viendo la razon de la ocurrencia por lo q. ordeno, q. agregada a esta: la dilig. de la presentac. de Cardenas se lleven al Juygado de donde dimano, p. q. en su vista de dha me lo q. hallare p. Conviniese, assi lo p. nuevo mando, y firmo to. de q. Certifico. y p. de dho Gaxete a su hijo, y de dho de vic. Gaxete Juan Gabriel de Cardenas de la h. p. el dho a su y. de vic. Gaxete Juan Gabriel de Cardenas Insignado, Toj. de Flecha, y dho Sebastian de Valle

Dho me, entregandome la dilig. de la presentacion de Pedro de Cardenas, y enterada de ella en su vista. P. poner en Cuid. lo ordenado, de Cuid. a Dho Gonz. q. ocurriera con su hijo a la morada de su sobrino Vicente Gaxete; para que se le de la fha p. q. eipenen en dha casa; En cuya virtud vine, dha este paraje de mi casa, sinco leguas, y may. Y estando en el, no sino al dho Vicente Gaxete, enfermo de sanampione, en la q. medio Varzon, q. por la mañana, havia venido su hijo Gonzaly, a verlo, y pedirle de el, q. ya tiraba p. su casa, sup hallarse el enfermo, y no se havia la dilig. q. y may, q. en res. q. mandaba. Fran. Gonzaly, con su vece. ya Varzon, y p. instarme puzen la dilig. y se vino a mi visita q. mande a llamar a dho Fran. Gonzaly; q. tampoco parecia su Carta. En cuya consecuencia, lo examine al dho Vicente Gaxete, donde paraban los animales de su fin. dho Gonz. Zerle la entricga de lo q. se me ordena, y digo, q. hasta qui, tenia, en supoder Cuidando los, por no haberse dize formal. Ellos como de los demas hasta ellos. Atento a lo qual, y p. no p. tirame may dilacione, lo negocio de mi fierno, y de mi dho Gaxete, q. hasta el Cavallo, q. se lleva llevado por el dho Dn. Maxco, y tambien la may. parte de la potranca, excepto Corcuquatro, q. via, no lo ha visto q. ya ha a vuelto a su quencia, y estan en supoder: le previne, q. asi mandabierna todo, supuesto, no p. caba su dho, y todo paraba en supoder, hasta en tanto, q. el de la causa, dispusiera, viendo la razon de la ocurrencia por lo q. ordeno, q. agregada a esta: la dilig. de la presentac. de Cardenas se lleven al Juygado de donde dimano, p. q. en su vista de dha me lo q. hallare p. Conviniese, assi lo p. nuevo mando, y firmo to. de q. Certifico. y p. de dho Gaxete a su hijo, y de dho de vic. Gaxete Juan Gabriel de Cardenas de la h. p. el dho a su y. de vic. Gaxete Juan Gabriel de Cardenas Insignado, Toj. de Flecha, y dho Sebastian de Valle